



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0755-2022-UNAP  
Iquitos, 7 de setiembre de 2022**

**VISTO:**

El Informe N° 310-2022-OAJ-UNAP, presentado el 6 de setiembre de 2022, por don Carlos Andrés Da Silva, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, identificado con DNI. N° 41021780, con domicilio real en calle Unión Mz. F, Lote 2 - AAHH Triunfo, distrito de Belén y domicilio procesal en calle Pantoja N° 471, distrito de Iquitos (referencia: calle Yavari/Távara West), contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes:**

Que, mediante Oficio N° 07482-2022-SERVIR/TSC, el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante UNAP) indicando que el señor Keither Reátegui Macedo, solicitó la elevación de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, la misma que nombró de manera extraordinaria a doscientos cuatro (204) docentes que ingresaron previo concurso público de méritos y que cumplían con los requisitos previstos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia universitaria, permitiendo que accedan a ser docentes ordinarios en la categoría de auxiliares, beneficio aplicable a todas las universidades públicas del país, como consecuencia de la vigencia o aplicación de la Ley N° 31349;

Que, mediante Decreto N° 0643-2022-SG-UNAP del 22 de julio de 2022, la Secretaría General remite los actuados del expediente administrativo, que incluye al Oficio N° 07482-2022-SERVIR/TSC, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la exigencia formulada por el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil;

**Análisis del requerimiento del Tribunal del Servicio Civil**

Que, con el Oficio N° 07482-2022-SERVIR/TSC el Secretario Técnico del Tribunal de Servicio Civil, indica cuáles son los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación susceptible de elevarse a dicho Colegiado, además del informe escalafonario, el formato N° 1 del impugnante y el formato N° 1 de la entidad;

Que, siendo así y conforme al pedido formulado por don Keither Reátegui Macedo, requieren que la UNAP cumpla con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y los numerales 7.1 y 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TC denominada “Nuevas disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil” aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000085-2021-SERVIR/PE;

Que, al respecto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, tomó conocimiento que el señor Keither Reátegui Macedo el 4 de mayo de 2022 presentó ante el Rectorado de la UNAP su desistimiento al recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021; en ese sentido, se evidencia una renuncia formal y expresa de dicha persona a continuar ejerciendo su derecho fundamental a la defensa y a la pluralidad de instancia, previsto en el artículo 2°, numeral 23 y el artículo 139°, numeral 6, ambos de la Constitución Política del Estado;

Que, aunque del contenido o literalidad del desistimiento no se aprecia la invocación del artículo 201°, del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), no cabe duda que, la UNAP está en la obligación de atender la solicitud de don Keither Reátegui Macedo, aplicando el fundamento jurídico correspondiente, así no haya sido invocado por el interesado, en estricto respeto del principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar del TUO de la LPAG, concordante con el deber de motivación de toda resolución exigible en mérito al artículo 139°, numeral 5, de la Constitución Política del Estado;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0755-2022-UNAP

Que, a saber, el desistimiento es la manifestación personal, oportuna y expresa del impugnante, ello no significa que no esté sujeto a control alguno. El desistimiento, se tramita en el contexto de un proceso interpartes y no opera de manera automática. Está sujeto a un control de legalidad formal y sustancial por parte del órgano encargado de su atención;

Que, es preciso hacer notar además que, el desistimiento como una forma especial de conclusión de un proceso, no puede afectar derecho de terceros, como tampoco el interés público, al ser cuestiones que limitan o restringen el ejercicio de dicho derecho;

Que, del caso concreto se infiere que, don Keither Reátegui Macedo, formuló de manera voluntaria y expresa el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, el documento cuenta con su firma manuscrita, fue presentado ante el Rectorado de la UNAP, en el ámbito del cuestionamiento al nombramiento generado en aplicación de la Ley N° 31349, la impugnación se circunscribe a la presunta "falta de nombramiento como docente auxiliar", de modo que, se dirige a cautelar un derecho personal o individual, descartándose la afectación de derechos de terceros o el interés público;

Que, al mismo tiempo conviene indicar que, don Keither Reátegui Macedo, si está considerado dentro de los doscientos cuatro (204) docentes contratados que fueron reconocidos como docentes ordinarios en la categoría de auxiliares, como consecuencia, de la implementación de la Ley N° 313449; en tal razón, se advertiría de manera preliminar, la inexistencia de vicio, lesión o agravio que vulnere su derecho obtenido con la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021;

Que, entonces, basándonos en lo expresado, tenemos a bien concluir que:

- Debe emitirse acto administrativo que admite el pedido de desistimiento de don Keither Reátegui Macedo, sugiriendo que el mismo sea declarado fundado, amparado en el artículo 2°, numeral 23 y artículo 139°, numeral 14, de la Constitución Política del Estado, así como, por el artículo 201° del TUO de la LPAG.
  - Ante la inexistencia de impugnación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, el proceso finalizó en forma definitiva, por lo que, corresponde aplicar el artículo 197° del TUO de la LPAG, adquiriendo la decisión la calidad de cosa decidida.
- Se observa del Oficio N° 07482-2022-SERVIR/TSC que don Keither Reátegui Macedo, formuló un pedido al Tribunal de Servicio Civil, para la elevación de su recurso de apelación; sin embargo, ante su desistimiento expreso, corresponde que la UNAP comunique de manera formal y expresa la decisión voluntaria del impugnante.
- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, recomendamos que don Keither Reátegui Macedo, también comunique al Tribunal del Servicio Civil, que formuló su desistimiento al recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, con la finalidad de evitar apercibimientos de dicho Colegiado contra la UNAP, por "presunta negativa" a cumplir con elevar el recurso de apelación.

### Conclusiones:

Que, conforme el inciso a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP y el artículo 169° del Estatuto de la UNAP, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0755-2022-UNAP**

Que, debe emitirse acto administrativo que admite el pedido de desistimiento de don Keither Reátegui Macedo, recomendamos que el mismo sea declarado fundado, amparado en el artículo 2º, numeral 23 y artículo 139º, numeral 14, de la Constitución Política del Estado, así como, por el artículo 201º del TUO de la LPAG;

Que, ante la inexistencia de impugnación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, el proceso finalizó en forma definitiva, por lo que, recomendamos que en el acto administrativo se aplique el artículo 197º del TUO de la LPAG, adquiriendo la decisión la calidad de cosa decidida;

Que, se observa del Oficio N° 07482-2022-SERVIR/TSC, que don Keither Reátegui Macedo, formuló un pedido al Tribunal del Servicio Civil, para la elevación de su recurso de apelación; sin embargo, ante su desistimiento expreso, recomendamos que la UNAP, comunique de manera formal y expresa la decisión voluntaria del impugnante;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, recomendamos que don Keither Reátegui Macedo, también comunique al Tribunal del Servicio Civil, que formuló su desistimiento al recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, con la finalidad de evitar apercibimientos de dicho Colegiado contra la UNAP, por "presunta negativa" a cumplir con elevar el recurso de apelación;

Estando al Informe N° 310-2022-OAJ-UNAP, de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado** el pedido de desistimiento presentado por don **Keither Reátegui Macedo**, identificado con DNI. N° 41021780, con domicilio real en calle Unión Mz. F, Lote 2 - AAHH Triunfo, distrito de Belén y domicilio procesal en calle Pantoja N° 471, distrito de Iquitos (referencia: calle Yavari/Távara West), contra el recurso de apelación de la Resolucion de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a don **Keither Reátegui Macedo**, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir a la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, copia del presente acto resolutivo, anexando copia fedeada del escrito de desistimiento presentado por don **Keither Reátegui Macedo**, el 4 de mayo de 2022, en el Recrtoado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL